

## **INFORME 2023/02**

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LAS ETAPAS DE LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA, LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

---

*Asistentes a la Comisión Permanente del 18 de abril de 2023:*

### **PRESIDENTA**

Dña. Natalia Álvarez Martín

### **VICEPRESIDENTE**

D. Idafe Hernández Suárez (Sector alumnado)

### **VOCALES:**

#### **PADRES Y MADRES**

Dña. Rita María Martín Méndez

D. Sergio Jesús de la Fe Melián

#### **ALUMNADO**

D. Daniel Rodríguez Gallart

#### **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

#### **CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS**

Dña. Ana María Palazón González

#### **ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

Dña. Ana Margarita Montes de Oca Brito

#### **UNIVERSIDADES**

Dña. Carmen Hernández Jorge

### **SECRETARIO**

D. Adolfo López Hernández

### **RESPONSABLE OFICINA ADM.**

D. José Eladio Ramos Cáceres

#### **MUNICIPIOS**

D. Yeray Rodríguez Rodríguez

#### **MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA**

Dña. Noemí Isabel de Vera Galván

#### **CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

#### **CABILDOS INSULARES**

Dña. Tatiana Brito Gutiérrez

#### **CÁMARAS DE COMERCIO**

D. Javier Concepción Soria

## ASESOR TÉCNICO EDUCATIVO

D. David Coiduras León

\*\*\*

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 18 de abril de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

---

Tras la publicación en los últimos cursos de dos órdenes de evaluación, promoción y titulación de carácter transitorio<sup>1</sup> se aborda el informe preceptivo al Proyecto de Orden por la que se regulan la evaluación, promoción y titulación en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO y Bachillerato.

Este proyecto de Orden pretende una estabilización del marco normativo tras las necesarias respuestas a la situación generada por pandemia (COVID-19), el cambio de ley educativa e incluso medidas extraordinarias ante la erupción volcánica en La Palma. Debido a ello, en este informe se reiteran algunos de los datos y consideraciones contenidos en los informes CEC 01/2021 y CEC 01/2022.

La evaluación del alumnado tiene especial relevancia para este órgano dado que constituye un factor clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, se considera que, tal y como está establecido normativamente, la evaluación debe ser global, continua y formativa y que dicha evaluación debe servir, ante todo, para valorar el proceso de aprendizaje y proporcionar información clave para tomar decisiones de grupo e individualizadas que afectan al rendimiento académico del alumnado.

---

<sup>1</sup> Orden de 24 de mayo de 2022, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, en la Comunidad Autónoma de Canarias. [Informe CEC 01/2022](#).

Orden de la Excm. Sra. consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las etapas de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para el curso 2020-2021, en la comunidad autónoma de Canarias. [Informe CEC 01/2021](#).

De hecho, en el estudio elaborado por el Consejo Escolar de Canarias *Tareas de gestión docente* (2018) se recogía la importancia que el profesorado otorgaba a las tareas relacionadas con la evaluación.

**Tabla III.1.1**

*Media de los factores según el grado de importancia que tiene la realización de las tareas de gestión docente*

<b>Factores</b>	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desviación estándar</b>
Diseño de proyectos y planes del centro	684	3.92	.80
Diseño de medidas organizativas del Centro	641	4.05	.73
Guardias y tareas de vigilancia en los recreos	746	4.03	.92
Aplicación de protocolos de actuación en el centro	765	4.24	.65
Elaborar y desarrollar unidades didácticas y situaciones de aprendizaje	803	4,23	.75
Gestionar conflictos y promover actividades para la mejora de la convivencia	800	4.39	.55
<b>Elaborar y corregir pruebas de evaluación</b>	<b>792</b>	<b>4.25</b>	<b>.70</b>
Realizar informes de seguimiento, rendimiento y comportamiento del alumnado	798	3.97	.69
<b>Tomar decisiones sobre la promoción del alumnado y asistencia a sesiones de evaluación</b>	<b>788</b>	<b>4.49</b>	<b>.65</b>
Participar en reuniones de coordinación y de los órganos colegiados del Centro	804	4.09	.67
Participar en reuniones de coordinación con centros, instituciones y entidades del entorno	377	3.54	1.00

Dentro de *tomar decisiones sobre la promoción del alumnado y asistencia a las sesiones de evaluación* (Med=4,49), destacaban las siguientes tareas: *Tomar decisiones sobre la promoción y titulación del alumnado* (91,7%); *Organizar y asistir a las sesiones de Evaluación* (91,4%).

Preguntado también el profesorado sobre la conveniencia de mantener, quitar o simplificar estas tareas de gestión, mayoritariamente se manifiesta

a favor de mantenerlas, lo que se suma a un porcentaje que defiende simplificarlas.

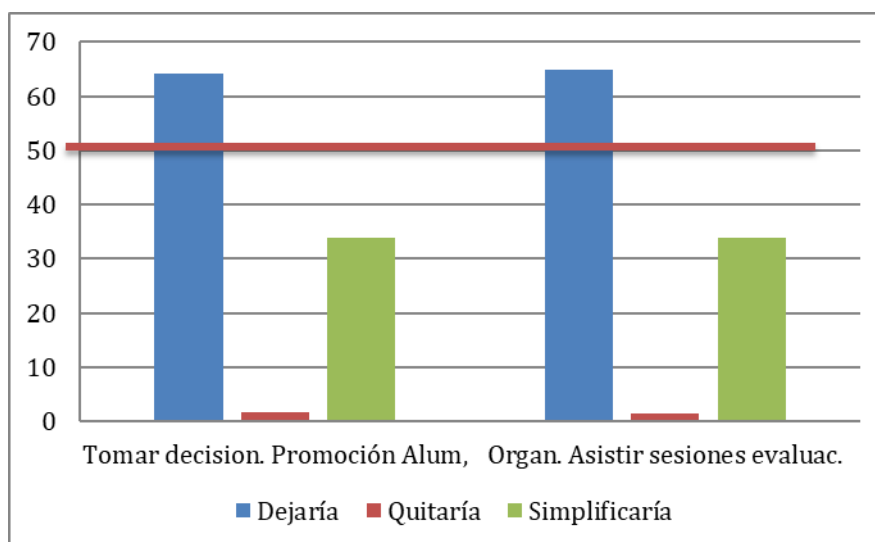


Figura III.22 Porcentajes del grado de permanencia de las Tareas de Tomar decisiones sobre la promoción del alumnado y asistencia a las sesiones de evaluación

En definitiva, la evaluación y calificación son consideradas cuestiones de gran importancia por el Consejo Escolar de Canarias.

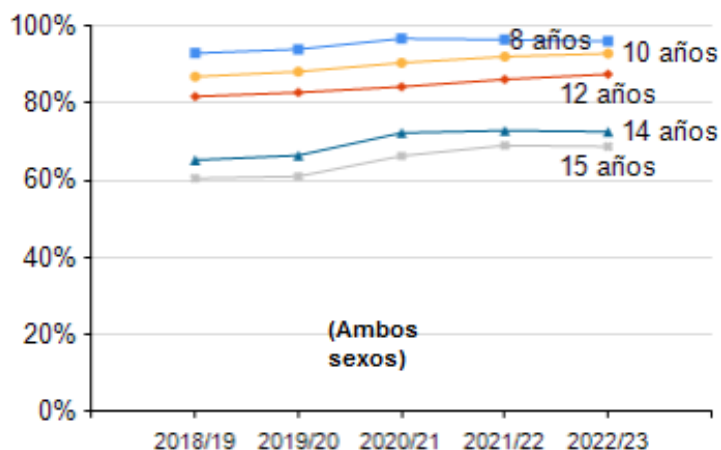
Centrándonos en el proyecto normativo objeto de este Informe, se valora que el documento ofrezca orientaciones para concretar algunos artículos, como por ejemplo los relativos a la titulación en la ESO (art. 19) o Bachillerato (art. 32). Se considera que esta combinación de autonomía de los centros con orientaciones aportadas por la Administración educativa facilita una mayor eficiencia en el trabajo en los centros.

Uno de los principales cambios que este proyecto de orden introduce es la eliminación de la calificación de las competencias en los boletines de los dos primeros trimestres. Esto reduce significativamente la carga de trabajo que implica introducir calificaciones en los programas de gestión académica (Pincel Ekade, ProIDEAC...) en las dos primeras evaluaciones y debería permitir que ese tiempo se dedique, por ejemplo, a la aplicación de los sistemas de recuperación y refuerzo de los aprendizajes no adquiridos, uno de los elementos fundamentales de esta ley educativa o a las otras medidas de atención individualizada propuestas. Al mismo tiempo, se debe garantizar la objetividad de la evaluación del grado de adquisición de las competencias, dado que con esta nueva organización el alumnado y sus representantes legales solo reciben sistemáticamente esta información en la evaluación final ordinaria.

Tal y como se hizo en el Informe 07/2016 al proyecto de Orden de evaluación de Educación Secundaria y Bachillerato y en los Informes 01/2021 y 01/2022 a los anteriores proyectos de Orden de evaluación, el Consejo Escolar de Canarias quiere hacer hincapié en la preocupación por el porcentaje de repetición del alumnado de nuestra comunidad autónoma.

En la siguiente gráfica se puede observar la mejora en las tasas de idoneidad en los últimos cursos.

Tasa de idoneidad del alumnado en Canarias (centros públicos)



Tasas de idoneidad por edades (ambos sexos)

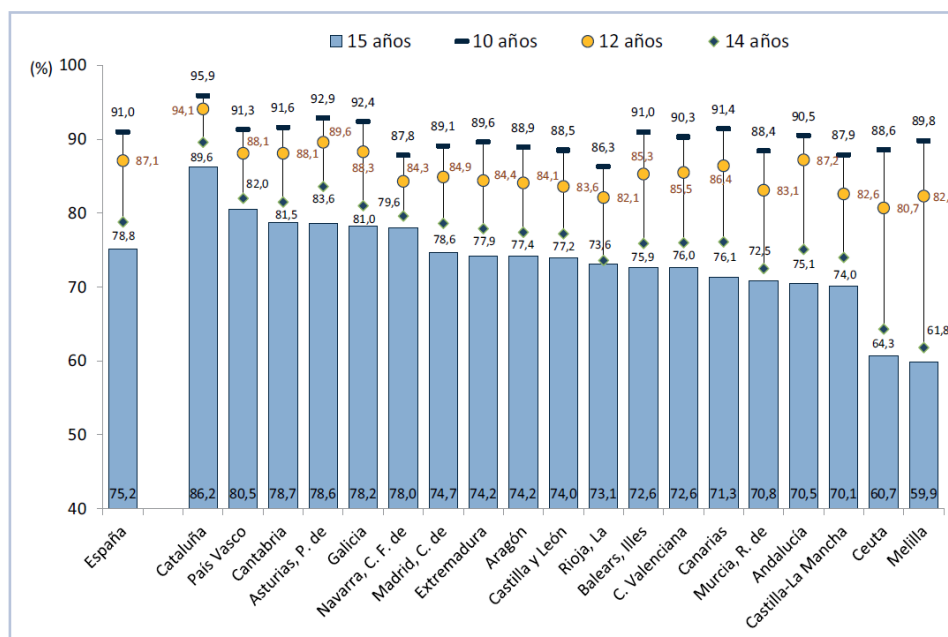
Territorio	Edad	2018/19	2019/20	2020/21	2021/22	2022/23
CANARIAS	8 años	92,9%	93,9%	96,6%	96,4%	96,0%
	10 años	86,8%	88,1%	90,4%	92,0%	92,8%
	12 años	81,7%	82,7%	84,2%	86,1%	87,5%
	14 años	65,2%	66,4%	72,2%	72,9%	72,5%
	15 años	60,5%	61,0%	66,3%	69,0%	68,7%

Fuente: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

*La tasa de idoneidad para una edad determinada es el porcentaje de alumnado de la edad considerada que se encuentra matriculado en el curso teórico correspondiente a esa edad. Es, pues, un indicador inverso de la progresión sin retrasos del alumnado por el sistema reglado: cuanto menor es la tasa de idoneidad a una determinada edad, mayor es el grado de retraso escolar de la población correspondiente. Se aplica habitualmente a edades comprendidas entre el inicio del tercer ciclo de la Educación Primaria (10 años) y la edad teórica de comienzo del cuarto y último curso de la Educación Secundaria Obligatoria (15 años)<sup>2</sup>.*

Sin embargo, pese a la evidente mejora, la comparativa con el resto de las comunidades autónomas es preocupante.

Figura D1.31  
Tasas de idoneidad en las edades de 10, 12, 14 y 15 años por Comunidades y Ciudades Autónomas. Curso 2020-2021



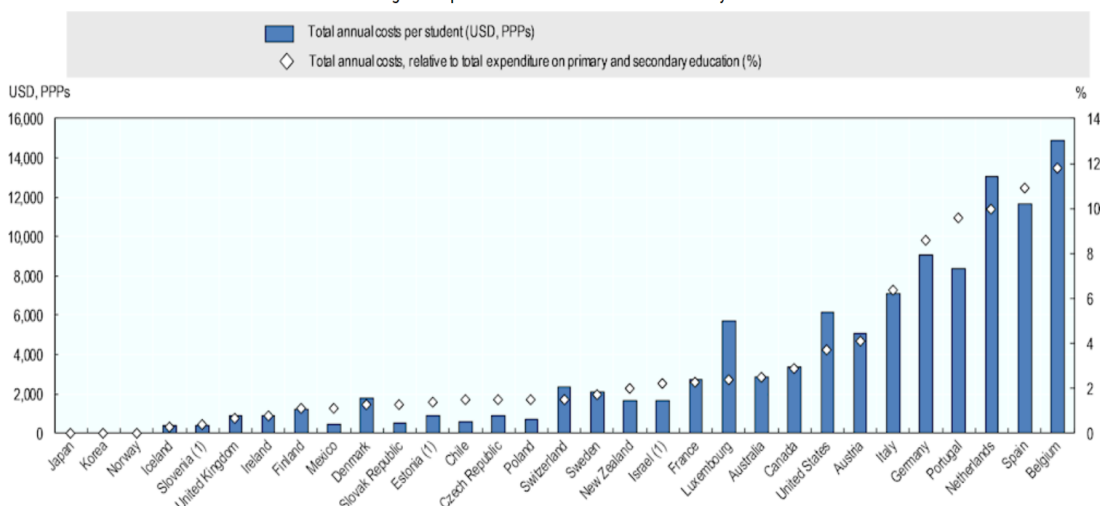
Fuente: Informe 2022 sobre el estado del sistema educativo, Consejo Escolar del Estado

Además, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su estudio *Value for Money in School Education: Smart Investments, Quality Outcomes, Equal Opportunities (Coste beneficio en educación: resultados de calidad, igualdad de oportunidades)* publicado en 2022, señala que los altos grados de repetición dificultan la eficiencia y equidad en algunos países. Además, parece que la repetición está ligada a ciertas culturas educativas, por ejemplo, no existe repetición en Japón o Noruega, pero a los 15 años el 41% del alumnado de Colombia o el 32% del de Bélgica ha repetido un curso, sin que la investigación respalde la efectividad de esta medida.

Asimismo, la repetición es una medida costosa. Aparte de que mantener al alumnado en el sistema educativo un curso más hace que haya que financiar ese curso o cursos extras, se argumenta que retrasa su entrada al mercado de trabajo, lo que implica otros costes. se calcula que para algunos países este coste puede llegar a los 11000 dólares anuales.

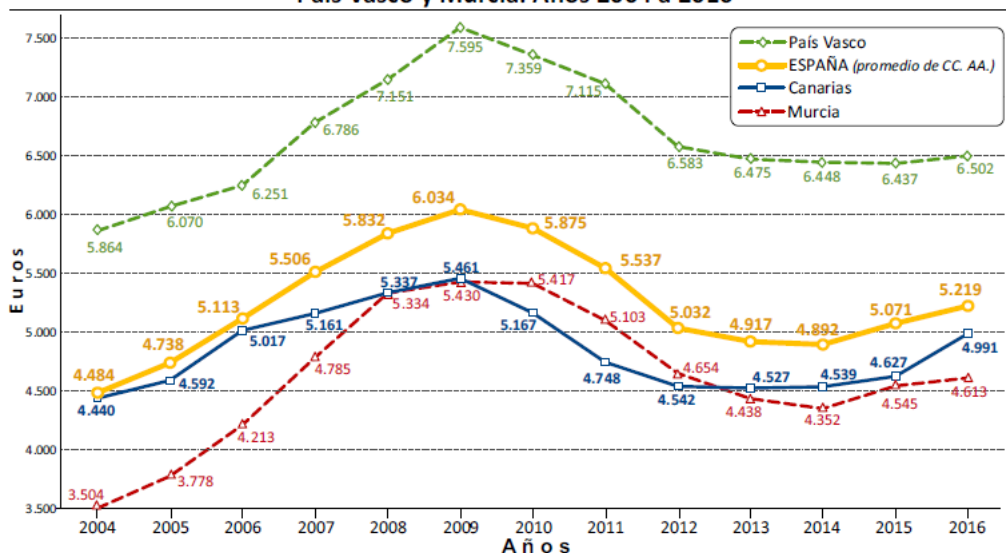
Figure 4.7. Cost of grade repetition (2009/10)

Assuming that repeaters attain at most lower secondary school



Estos datos asumen que el alumnado repetidor no estudia más allá de ESO, ni incluye las inversiones en medidas alternativas. Lo que sí se constata con datos del *Informe sobre la realidad educativa de Canarias 2020* del Consejo Escolar de Canarias es que la inversión por alumno/a era en 2016 de 4991 €/curso.

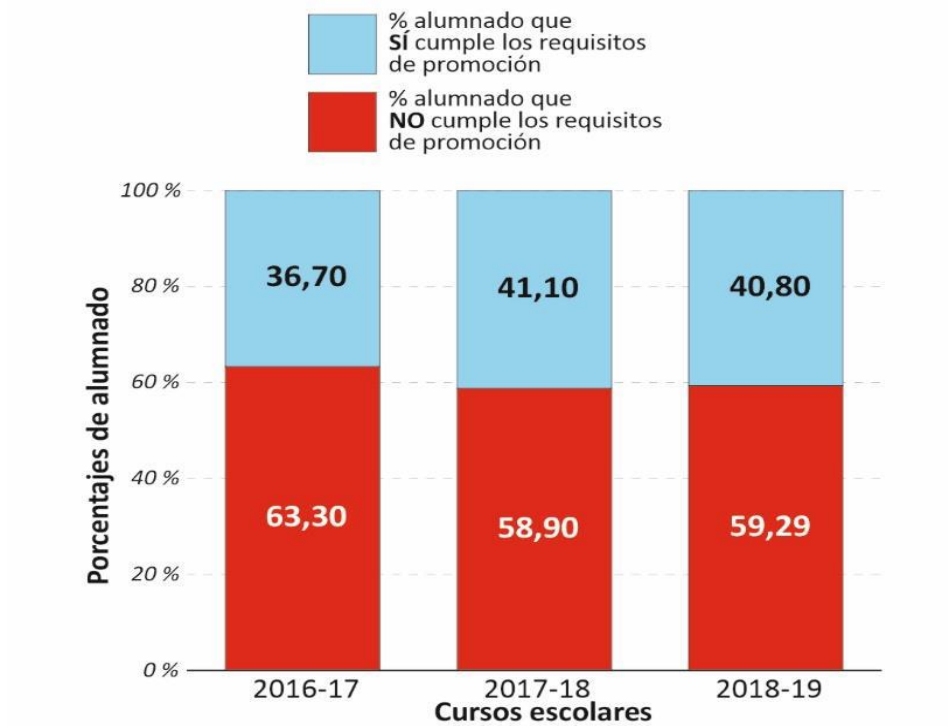
Evolución del gasto público educativo (€) por alumno/a en centros sostenidos con fondos públicos y en centros públicos. España (promedio de las CC. AA), Canarias, País Vasco y Murcia. Años 2004 a 2016



Fuente: Ministerio de Educación y Formación Profesional (Anuario estadístico. Las cifras de la educación en España)  
Elaboración: Consejo Escolar de Canarias (CEC)

Se considera que pueden existir inversiones más rentables, dado que como se detallaba en un informe anterior<sup>3</sup>, solo el 40% del alumnado que repite en la ESO alcanza los aprendizajes previstos para ese curso.

### Porcentaje de alumnado que en el curso de repetición logra adquirir los aprendizajes necesarios para promocionar. ESO. Canarias. Cursos escolares 2016-17 a 2018-19



<sup>3</sup> Informe CEC 01/2022 al Proyecto de Orden de 24 de mayo de 2022, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, en la Comunidad Autónoma de Canarias.



<b>ALUMNADO REPETIDOR ESO</b> Cursos escolares: 2016-17 2017-18 2018-19 <b>CANARIAS</b>		Número			Porcentaje	
		Alumnado repetidor evaluado (no incluye 1º PMAR)	Alumnado según cumpla o no las condiciones de promoción		% alumnado matriculado que promociona en septiembre	% alumnado que no promociona en junio, que sí lo hace en sept.
			SÍ cumple	NO cumple		
<b>Total ESO</b>	2016-17	<b>7.126</b>	<b>2.615</b>	<b>4.511</b>	<b>63,30%</b>	<b>36,70%</b>
	2017-18	<b>7.813</b>	<b>3.215</b>	<b>4.598</b>	<b>58,90%</b>	<b>41,10%</b>
	2018-19	<b>6.966</b>	<b>2.839</b>	<b>4.127</b>	<b>59,20%</b>	<b>40,80%</b>
1º ESO LOMCE	2016-17	2.441	534	1.907	78,10%	21,90%
	2017-18	2.397	578	1.819	75,90%	24,10%
	2018-19	2.227	506	1.721	77,30%	22,70%
2º ESO LOMCE	2016-17	1.451	362	1.089	75,10%	24,90%
	2017-18	1.639	546	1.093	66,70%	33,30%
	2018-19	1.507	545	962	63,80%	36,20%
3º ESO LOMCE	2016-17	1.724	655	1.069	62,00%	38,00%
	2017-18	1.795	679	1.116	62,20%	37,80%
	2018-19	1.430	577	853	59,70%	40,30%
4º ESO LOMCE	2016-17	1.096	713	383	34,90%	65,10%
	2017-18	1.597	1.117	480	30,10%	69,90%
	2018-19	1.486	990	496	33,40%	66,60%
2º PMAR LOMCE	2016-17	414	351	63	15,20%	84,80%
	2017-18	385	295	90	23,40%	76,60%
	2018-19	316	221	95	30,10%	69,90%

**Fuente:** Oficina de Estadística y Explotación de datos.  
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

En definitiva, la normativa educativa prevé medidas de orientación y mecanismos de refuerzo y recuperación de los aprendizajes no adquiridos cuya operatividad y efectividad dependen, entre otros factores, de la dotación de los recursos necesarios para su implementación. Esto implica incrementar progresivamente y de manera significativa la inversión educativa, haciendo cumplir, al menos, el acuerdo unánime del Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias de diciembre de 2013, y establecida posteriormente para el periodo 2014-22 por la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en cuyo artículo 72.3 se establece un mínimo del 5 % del producto interior bruto, no olvidando, además, el fundamental horizonte de garantizar la financiación de nuestro sistema educativo hasta equipararse a la inversión de los países de la U.E. punteros en esta materia.

Además, se precisa también un equilibrio entre la autonomía de los centros y un acompañamiento que facilite la adaptación a las condiciones socioeducativas de cada uno de ellos. Es esencial que la gobernanza y

distribución de la financiación del sistema escolar esté orientada hacia el aprendizaje del alumnado, la igualdad de oportunidades y el cumplimiento de los objetivos educativos. Se considera especialmente importante la orientación a los centros en la concreción de medidas de refuerzo y recuperación de los aprendizajes no adquiridos y la personalización de la enseñanza que ello implica.

En conclusión, se debe incrementar la inversión educativa al mismo tiempo que garantizar la eficiencia de las medidas implementadas.

Insistiendo en la idea de eficiencia, resulta fundamental resaltar que la introducción de las calificaciones en los programas de gestión académica es una tarea ardua, que ocupa un tiempo precioso al final de cada evaluación. Por ello, resulta fundamental la mejora de la operatividad de los programas, comenzando por la velocidad de su funcionamiento y su estabilidad, medidas que ya se sugerían en el estudio del Consejo Escolar de Canarias *Tareas de gestión docente*, antes mencionado.

En la misma línea de mejora del procedimiento se debería tender a que los documentos de evaluación se tramitaran y archivaran digitalmente. También relacionado con la mejora de los aspectos organizativos de las sesiones de evaluación, se considera conveniente que se pueda contemplar en la Programación General Anual la posibilidad de realizar de manera telemática las sesiones de evaluación.

Para concluir, este órgano considera conveniente que con el fin de garantizar un análisis más sosegado y profundo por parte de los sectores que lo constituyen se haga, en la medida de lo posible, un uso más ponderado del procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias (Decreto 36/2003, de 24 de marzo). En el caso de este proyecto de Orden parece especialmente discutible que no hubiese podido preverse<sup>4</sup> la necesidad de una nueva Orden de evaluación una vez aprobada la LOMLOE. Además, se comprueba que durante el año 2022 un 50% de los informes preceptivos solicitados a este órgano se realizaron por el procedimiento de urgencia.

---

<sup>4</sup> Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se declara la tramitación de urgencia del proyecto de Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Infantil y la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y los requisitos para obtener la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en la comunidad autónoma de Canarias. [https://www.gobiernodecanarias.org/cmmsgobcan/export/sites/participacionciudadana/iniciativas/.docs/ceucd/ORDE\\_N\\_836\\_SOLICITUD\\_TRAMITE\\_URGENCIA\\_ORDEN\\_DE\\_EVALUACION\\_LOMLOE-1.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/cmmsgobcan/export/sites/participacionciudadana/iniciativas/.docs/ceucd/ORDE_N_836_SOLICITUD_TRAMITE_URGENCIA_ORDEN_DE_EVALUACION_LOMLOE-1.pdf)

## II. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

---

En cuanto al proyecto normativo que se informa, el Consejo Escolar de Canarias considera:

### INTRODUCCIÓN. APARTADO II

Se detecta una errata:

*Esta Orden consta de ~~siete~~ capítulos, cincuenta y cuatro artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales*

debería ser

*Esta Orden consta de **ocho** capítulos [...]*

También en las tres menciones al Centro de Enseñanzas en Línea se usa la expresión *Centro de \*Enseñanza en Línea*, en singular en vez de *Centro de Enseñanzas en Línea*.

Obviamente, está pendiente concretar en todo el proyecto de Orden el nombre del Decreto 30/2023, de 16 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

### CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EVALUACIÓN.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Apartado 1.

Se considera conveniente simplificar el siguiente texto:

*La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de Educación Infantil, y la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de Educación Primaria, ESO y Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Canarias...*

Se propone la siguiente redacción:

*La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO y Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Canarias [...]*

#### Artículo 3. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Tras el artículo 2, se propone añadir un nuevo artículo:

*Artículo 3. Definiciones.*

*A los efectos de esta orden, se entenderá por:*

a) **Evaluación calificadora:** Modalidad de evaluación que tiene lugar en momentos concretos de la escolaridad con el objetivo de certificar la adquisición de unos determinados conocimientos, capacidades y competencias o desempeños.

b) **Evaluación de competencia o competencial:** Es la evaluación del alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que simulen contextos reales, movilizándolo sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes. Los niveles de desempeño de las competencias se podrán medir a través de indicadores de logro, tales como rúbricas o escalas de evaluación. Estos indicadores de logro deben incluir rangos dirigidos a la evaluación de desempeños, que tengan en cuenta el principio de atención a la diversidad. El profesorado debe utilizar procedimientos de evaluación variados para facilitar la evaluación del alumnado como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje, y como una herramienta esencial para mejorar la calidad de la educación. Es necesario incorporar estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación. También se utiliza como sinónimo evaluación de desempeños.

c) **Evaluación conjunta:** Proceso que permite, tomando como referencia los criterios de evaluación, aunar la evaluación de cada asignatura o módulo y las competencias clave asociadas.

d) **Evaluación global:** Modalidad de evaluación que tiene en cuenta el progreso del alumnado en las áreas del curso y del ciclo, así como el grado de desarrollo de las competencias clave previstas en la etapa, así como el logro de los objetivos de la misma.

e) **Evaluación continua:** Proceso sistemático de recogida de información sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje que facilita tanto la detección de dificultades como la consolidación de los aprendizajes.

f) **Evaluación formativa:** También utilizada como sinónimo de evaluación de procesos, es la modalidad de evaluación que tiene lugar durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. Su objetivo es identificar las dificultades y progresos del aprendizaje para poder adaptar la práctica docente a las necesidades de aprendizaje del alumnado. Tiene un carácter pedagógico o regulador, orientada a identificar los cambios que hay que introducir en el proceso de enseñanza para ayudar al alumnado en su propio proceso de construcción del aprendizaje, permitiendo, si fuese necesario, establecer medidas de refuerzo educativo y de apoyo educativo, individuales o grupales, que habrán de favorecer el principio de inclusión; la orientación al alumnado en sus actitudes y en sus estrategias de aprendizaje; el diseño de acciones tutoriales, y el establecimiento de formas de participación de los padres, las madres del alumnado o las personas que lo representan legalmente.

*g) Evaluación integradora: Evaluación propia de la Educación Secundaria que permite la valoración desde todas las materias de la consecución de los objetivos y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida al término de la enseñanza básica.*

*h) Evaluación diferenciada: Evaluación propia de Bachillerato en la que cada asignatura toma como referencia sus propios criterios, valorándose desde todas las materias la consecución de los objetivos establecidos para la etapa, y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias clave, previstas en el Perfil de salida contextualizado para el Bachillerato.*

*i) Evaluación de diagnóstico: Proceso en el que, generalmente con carácter institucional y aplicando criterios estandarizados, agentes externos obtienen datos representativos del alumnado y de los centros mediante un conjunto de pruebas comunes y cuestionarios de contexto. Como resultado de esta evaluación, cada centro escolar, su profesorado y las familias de su alumnado, y en general todo el sistema educativo, podrá disponer de una información sobre su situación, que deberá complementar con sus propios datos internos, y posibilitará la puesta en marcha de procesos de mejora. Puede ser de carácter muestral o censal.*

*j) Evaluación inicial: Modalidad de evaluación formativa que tiene lugar antes de iniciarse el proceso de enseñanza y aprendizaje. Su objetivo puede ser tanto establecer el nivel competencial del alumnado antes de abordar el diseño de la práctica docente como determinar los conocimientos previos antes del comienzo de cada situación de aprendizaje.”*

### **Apartado 3.**

Se estima que la evaluación de los procesos de enseñanza y práctica docente son complejos y tradicionalmente no han sido integrados adecuadamente en nuestro sistema educativo, por lo que debe existir un acompañamiento a las comunidades escolares para su desarrollo. Se propone el siguiente añadido, en negrita:

***Además, la administración educativa proporcionará formación, instrumentos y los recursos necesarios para la evaluación de los procesos de enseñanza y práctica docente.***

### **Artículo 4. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.**

#### **Apartados 3 y 4.**

Se considera urgente la publicación de las orientaciones y herramientas citadas, tanto con el objetivo de evitar que los centros tengan que elaborar documentos en esta línea para el presente curso como para asegurar la homogeneidad de las concreciones aplicadas.

Además, se propone la adición de un nuevo apartado en este artículo:

*Para cumplir con la función formativa de la evaluación, se debe garantizar que el plazo para comunicar los resultados de las pruebas o tareas realizadas sea lo más inmediato al desarrollo de estas, de tal manera que el alumnado reciba cuanto antes una valoración del esfuerzo realizado que le permita orientar y reforzar sus aprendizajes. Esta medida supone que se deben planificar las tareas y pruebas a desarrollar con la finalidad de aplicarlas de manera progresiva y proporcional.*

## **Artículo 5. Sesiones de evaluación.**

### **Apartado 1**

Se considera conveniente sustituir la expresión “con el objetivo de ajustar la respuesta educativa a las necesidades y ~~los estilos de aprendizaje del alumnado~~” por “con el objetivo de ajustar la respuesta educativa a las necesidades y **la diversidad** del alumnado”. La evidencia científica no parece apoyar el concepto de estilos de aprendizajes<sup>5</sup>.

Además, se propone añadir el siguiente texto (en negrita): **En ellas se prestará especial atención a la toma de acuerdos sobre la detección de las necesidades específicas del alumnado, así como a la toma de decisiones respecto a la puesta en práctica de las medidas de apoyo y refuerzo necesarias, así como al seguimiento y evaluación de las mismas.**

### **Apartado 2**

Se detecta una errata, por lo que se propone sustituir *determinarán* por **determinarán**.

### **Apartado 3**

Se propone añadir el siguiente texto (en negrita): **Aplicando la misma norma en la ESO, siempre que la mayoría del grupo permanezca en el paso de un nivel a otro.**

### **Apartados 3 y 5.**

Se usa “asignaturas”, cuando en el resto del texto se habla de “materias o ámbitos”. Si se considera que “asignaturas” engloba a “materias o ámbitos” podría ser conveniente explicitarlo.

---

<sup>5</sup> <https://www.fecyt.es/es/FECYTedu/no-hay-pruebas-de-que-etiquetar-tu-alumnado-segun-su-supuesto-estilo-de-aprendizaje-sea>

### **Apartado 5.**

Se propone la adición del siguiente texto (en negrita): **La Administración educativa ofrecerá modelos y orientaciones referentes a este documento.**

## **CAPÍTULO II EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN INFANTIL**

### **Artículo 7. Desarrollo del proceso de evaluación.**

#### **Apartado 3**

Se propone sustituir *recogerá* por **recogerán**.

#### **Apartado 6**

Se considera conveniente la creación de un anexo con un acta de evaluación de Educación Infantil.

## **CAPÍTULO III EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA**

### **Artículo 10. Desarrollo del proceso de evaluación.**

Se considera conveniente completar la expresión “consensuará la calificación de las competencias clave” con la siguiente redacción “[...]consensuará **el grado de dominio de las competencias clave** y su calificación [...]”. De este modo, se pretende diferenciar el término “calificación” tan fusionado con la evaluación propia de un enfoque tradicional.

### **Artículo 11. Resultados de la evaluación.**

#### **Apartado 4.**

Se considera necesario aclarar en este artículo que las condiciones para la promoción se desarrollan en el artículo 12 para evitar que se interprete que la calificación positiva en el grado de desarrollo de todas las competencias es condición necesaria para la promoción.

#### **Apartado 6.**

Resulta necesaria la publicación de una mayor concreción y orientaciones para la organización de las materias en ámbitos, tal y como se anunciaba en el artículo 8, apartado 4 del Decreto 211/2022, de 10 de noviembre, por

el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias<sup>6</sup>.

## **CAPÍTULO IV EL PROCESO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

### **Artículo 17. Promoción.**

#### **Apartado 6**

Con el objetivo de mejorar la legibilidad de un texto que se considera fundamental se recomienda aclarar el significado de las siglas *PDC* al menos en su primera mención en el documento. Se puede usar la fórmula ***Programa de Diversificación Curricular (PDC)***.

### **Artículo 21. Consejo Orientador.**

Se considera un avance hacia la simplificación burocrática que no se contemple el consejo orientador en 3º ESO excepto para la incorporación a CFGB.

## **CAPÍTULO V EL PROCESO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN BACHILLERATO.**

### **SECCIÓN 1.ª EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN**

#### **Artículo 26. Resultados de la evaluación.**

##### **Apartado 5.**

Se propone añadir la siguiente aclaración (en negrita): , ***tal y como consta en el artículo 34 de la presente Orden.***

**Artículo 30. Evaluación y calificación de las materias no superadas del curso anterior.**

##### **Apartado 3.**

Se valora la iniciativa contemplada en este apartado, pero se considera posible facilitar su utilización eliminando la mención a la cercanía al domicilio: [...] ***podrá solicitar plaza en otro centro ~~más cercano a su domicilio~~ para las materias no superadas por podrá solicitar plaza en otro centro para las materias no superadas [...]***

---

<sup>6</sup> 4. Sin menoscabo de este carácter global e integrador de la etapa, los centros educativos podrán organizar ámbitos, de manera que se agrupen dos o más áreas, conforme a lo que determine la Administración educativa, incluyendo, en todo caso, en dichos ámbitos las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que los conforman.



### **Artículo 33. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.**

#### **Apartado 3.**

El alumnado tiene la posibilidad de acceder a las Enseñanzas Superiores de Música o Danza sin haber cursado las Profesionales, por lo que se considera conveniente modificar el siguiente apartado con la modificación en negrita:

*También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales **o Superiores** de Música o de Danza, y superen además las materias comunes.*

### **Artículo 35. Matrícula de Honor de la etapa.**

#### **Apartado 1.**

Se valora positivamente la nueva concreción del criterio de concesión de Matrícula de Honor para la fracción resultante superior a 15.

### **Artículo 37. Exenciones y convalidaciones.**

Se detecta una errata en “Para el régimen convalidaciones [...]”.

### **Artículo 41. Atención a las diferencias individuales.**

#### **Apartado 4.**

Se propone la adición del siguiente texto (en negrita): **y en el documento donde se recojan los acuerdos adoptados por el equipo docente en las sesiones de evaluación del primero y segundo trimestre.**

#### **Apartado 5.**

Se valora especialmente la inclusión de este compromiso por parte de la Administración educativa y se propone recordar al mismo tiempo la disponibilidad de recursos con el siguiente añadido (en negrita): [...] **además de los recursos materiales y personales necesarios.**

## **CAPÍTULO VII INFORMACIÓN AL ALUMNADO Y A SUS MADRES, PADRES O A LAS PERSONAS QUE LO REPRESENTAN LEGALMENTE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**Artículo 46. Procedimiento para la presentación de reclamaciones respecto al proceso de evaluación y calificación.**

#### **Apartados 1 y 3.**

Parece existir una contradicción entre estos dos apartados, puesto que en el apartado 1 se establece que el alumnado podrá presentar reclamaciones, sin establecer limitaciones de edad, y en el apartado 3 parece que el

alumnado de Bachillerato debe ser mayor de edad para presentar esas reclamaciones.

## **CAPÍTULO VIII DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 48. Documentos oficiales de evaluación.**

#### **Apartado 1.**

Se valora positivamente el esfuerzo que se realiza en la redacción de esta iniciativa normativa para que sea comprensible por sí misma, reduciendo al mínimo la necesidad de consultar otra normativa. Para profundizar en la misma línea se considera conveniente no remitir al artículo 11.1 del Decreto 30/2023, de 16 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias sino incluir ese listado en este artículo.

## **DISPOSICIONES**

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Se considera un gran avance el grado de detalle de esta disposición derogatoria. Esta redacción, que había sido solicitado en otros proyectos normativos, contribuye a facilitar la aplicación del presente proyecto de Orden en los centros educativos.

### **Disposición final tercera. Atribuciones de la Inspección de Educación.**

Se considera fundamental la aplicación de la disposición final relativa a las atribuciones de la Inspección Educativa. Que el modelo de evaluación propuesto tenga una orientación más cualitativa y personalizada no debe ser óbice para aplicar criterios de evaluación claros y objetivos que garanticen su operatividad y homogeneidad. Además, se debe ser especialmente cuidadoso con las consecuencias que pueda tener este procedimiento de evaluación en el acceso a las medidas de atención a la diversidad.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1 INFORME PERSONAL DE LA EDUCACIÓN INFANTIL**

Con el fin de dar cabida a fortalezas y debilidades del alumnado, se propone sustituir el texto *ASPECTOS O DIFICULTADES QUE CONDICIONEN SU PROGRESO EDUCATIVO* por *ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS QUE JUSTIFICAN SU PROGRESO EDUCATIVO*.

## **ANEXO 2 Informe de final de ciclo. Educación Primaria**

Con el fin de remarcar la excepcionalidad de la repetición, se propone sustituir la expresión *¿Ha repetido curso?* por **¿Se ha aplicado la medida excepcional de repetir curso?**

## **ANEXO 3 Informe de final de ciclo. Educación Primaria**

Con el fin de remarcar la excepcionalidad de la repetición, se propone sustituir la expresión *¿Ha repetido curso?* por **¿Se ha aplicado la medida excepcional de repetir curso?**

## **ANEXO 5 CONSEJO ORIENTADOR 2.º EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Se considera que utilizar las abreviaturas “PDC” y “CFGB” en el apartado 4 no produce ninguna ventaja, dado que no hay problemas de espacio en el documento, por lo tanto, se recomienda repetir la denominación usada en el apartado 3:

[...] Programa de Diversificación Curricular (PDC).

[...] Ciclo Formativo de Grado Básico (CFGB).

## **ANEXO 6 CONSEJO ORIENTADOR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA FINAL DE \_\_\_\_\_1**

Análogamente al caso anterior, se propone eliminar el uso de siglas en el apartado 4. . .

## **ANEXO 10 EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL**

Se considera que la casilla correspondiente a la información *Repite* no debería figurar. La repetición en Educación Infantil es tan excepcional que no resulta recomendable que figure como dato general, dado que podría dar pie a transformar en ordinario lo es que una circunstancia muy poco frecuente, que además implica una autorización por la Dirección Territorial y ser justificada por una NEAE con Informe. Esa circunstancia podría consignarse en el apartado de Informaciones de interés, en caso de producirse.

## **ANEXO 11 EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA**

Con el fin de remarcar la excepcionalidad de la repetición, se propone sustituir la expresión *Repite* por **¿Se ha aplicado la medida excepcional de repetir curso?**

**ANEXO 12 EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Con el fin de remarcar la excepcionalidad de la repetición, se propone sustituir la expresión Repite por **¿Se ha aplicado la medida excepcional de repetir curso?**

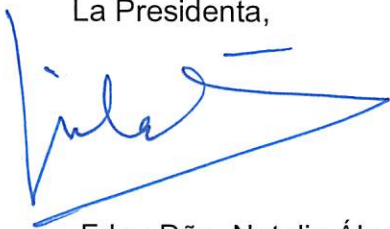
---

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 18 de abril de 2023

V.º B.º

La Presidenta,



Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín



El Secretario,



Fdo.: D. Adolfo López Hernández